

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 12 DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE ALJARAQUE (HUELVA)

Nº Expediente: DAE/HU/007/20

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. FUNDAMENTOS Y OBJETO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Conforme a lo establecido en los art. 36 y 40.2b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, en todo caso, las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, siendo por tanto de aplicación a la Modificación Puntual que se evalúa.

El Art. 40.5 de la misma norma, en concordancia con el Art. 38, regula el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente en Andalucía. La tramitación del presente expediente se ajusta a las actuaciones definidas en el Art. 40.5.

El Documento de Alcance se define como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

De acuerdo con todo lo expuesto, tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas en virtud del Art. 40.5 d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, este órgano ambiental emite el presente **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico** de la **Modificación Puntual nº 12 PGOU de Aljaraque (Huelva)**, relativa a la regularización de parte del ámbito de los denominados “núcleos rurales”.

La persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva es la competente en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado a su vez por el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, en relación con la Disposición Adicional Octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo

A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Documento de Alcance del EsAE se pondrá a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.



FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	14/12/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	640xu876PFIRMAJziqCj8mHLphN5rD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO Y ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

La Modificación Puntual nº 12 PGOU del planeamiento municipal de Aljaraque, propone regularizar la situación de parte de un ámbito* de los denominados “núcleos rurales” en la Adaptación Parcial de las NNSS, a la vez que ordenar el borde oeste del casco urbano del núcleo poblacional de Aljaraque. En total se afecta a 260.441 m².

La actuación propuesta se centra en la modificación de la clasificación de suelo de tres ámbitos concretos y limítrofes entre sí, para su adscripción al suelo urbano de dos de ellos y a suelo urbanizable no sectorizado la tercera bolsa de suelo.

. Se adscriben al suelo urbano dos urbanizaciones con alto grado de edificación y con una urbanización precaria, pero existente, en concreto los ámbitos de Santa Catalina y Las Palmillas (El Mojón). Se trata de dos conjuntos vecinales, el más grande es Santa Catalina y se sitúa al norte de la carretera que se dirige hacia Gibraleón. Ocupa una extensión de 151.862 m² y está conformado por treinta y dos parcelas, de las cuales están edificadas una amplia mayoría. Al sur de la citada carretera se sitúa la comunidad de Las Palmillas (parte del Mojón), un ámbito más reducido que el anterior, en torno a 45.000 m², ocupando éste sólo 15 parcelas, pero con similares características en cuanto a grado de consolidación de la edificación y de aspectos de urbanización.

. Se adscribe a suelo urbanizable no sectorizado la tercera bolsa de suelo, los terrenos al este del último núcleo citado. Es una zona que, estando dentro del ámbito del “núcleo rural” descrito, no ha sufrido el proceso parcelatorio y edificatorio de las dos anteriores. En ese sentido, el terreno se mantiene con características propias de suelo no transformado. Entra en esta reclasificación por ser una pequeña bolsa de suelo, de 63.579 m², rodeada en todo su perímetro por urbanizaciones existentes y no puede quedar una isla de suelo no urbanizable rodeada de suelo transformado. Este suelo debe quedar categorizado como urbanizable no sectorizado, con la posibilidad de entrar en un proceso de transformación cuando se vaya agotando el suelo urbanizable ordenado o sectorizado existente. Sobre este ámbito, y por cumplimiento del artículo 10 de la LOUA, solo se pueden establecer los usos globales incompatibles. Por ser una bolsa rodeada de uso global residencial, el uso global incompatible que se determinará en la innovación del documento de planeamiento será el industrial.

El **estudio de alternativas** aportado considera tres alternativas, incluida la alternativa cero o de “no actuación”. Las características básicas incluidas en los documentos de cada una de ellas son:

Alternativa 0. No hacer nada y dejar el planeamiento tal y como está, no requiere inversión de esfuerzo y tiempo en intentar mejorar la situación urbanística actual, como inconvenientes se destacan conflictos urbanísticos, ya que hay una serie de vecinos en una situación legal de “fuera de ordenación” y una situación real de una serie de viviendas en suelo no urbanizable, en una posición de borde y conectada con algunos servicios al propio casco urbano, y conflictos ambientales como es el caso del saneamiento. Por este motivo, la Alternativa 0 la consideran del todo desdeñable.

Alternativa 1. Reclasificación del ámbito de estudio dando parámetros urbanísticos de la zona de ensanche del casco urbano. Esta alternativa, que podría ser legalmente viable, plantearía la reclasificación del suelo de estudio con la clase de suelo urbano, la categoría de no consolidado y con la densidad edificatoria dada por el planeamiento vigente a las zonas de ensanche que se consideraron en su día en la proyección del crecimiento del núcleo poblacional por la zona oeste del casco y que fue de 15 viviendas por hectárea.

Aplicando al ámbito de crecimiento propuesto la densidad de 15 viviendas por hectárea, multiplicado por la superficie de éste, que son 26,31 hectáreas, daría como resultado un crecimiento de 395 viviendas. Ese crecimiento obligaría a plantear unas infraestructuras nuevas, de rango potente, para dar servicio a una población estimada de 948 personas, con el compromiso de gasto económico que para las arcas

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	14/12/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu876PFIRMAJziqCj8mHLphN5rD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

municipales supondría ésto, más si cabe cuando existe suelo urbanizable ya comprometido para un crecimiento poblacional en torno al 40%. Por todo ello, la Alternativa 1 la consideran, en estos momentos, poco recomendable.

Alternativa 2 (Seleccionada). Consiste en la reclasificación del ámbito de estudio bajo dos categorías distintas; por un lado, los ámbitos con un alto grado de desarrollo edificatorio como suelo urbano no consolidado, manteniendo la densidad que las Normas Subsidiarias le otorgaban, esto es, 3,33 viviendas por hectárea, y a la zona del “núcleo rural” que no ha sufrido proceso edificatorio pero que está rodeada de urbanizaciones, categorizarla como suelo urbanizable no sectorizado, sin carga edificatoria hasta que no se desarrolle un plan de sectorización, que es a medio-largo plazo. Con estos datos y teniendo en cuenta que la zona de crecimiento poblacional a regularizar es de 19,95 hectáreas, les sale un total edificatorio de 66 viviendas como máximo, la mayoría ya ejecutadas. Esta alternativa legaliza la situación jurídica de los propietarios de la zona, les permite seguir viviendo en un entorno de baja densidad, que era lo que preconizaba para la zona las vetustas, pero vigentes Normas Subsidiarias, con lo que las actuaciones de carácter infraestructural se estima que van a ser menos cuantiosas, tanto en presupuesto como en pérdida de suelo útil.

Asimismo, las dotaciones y mantenimiento de éstas por parte del Consistorio se espera que sean de reducida entidad, apropiadas a una cantidad de población pequeña. Por otro lado, el ámbito con la consideración de suelo urbanizable no sectorizado es en el fondo un colchón de suelo a poner en carga en un futuro, con lo cual lo consideran como una oportunidad de destinar a los usos y densidades necesarios en el momento de su sectorización.

Por lo tanto seleccionan la Alternativa 2 al ser la más ventajosa tras el análisis de alternativas que se ha realizado en función de criterios de selección urbanísticos y ambientales: asegurar una adecuada formalización de la estructura urbana, en especial de los bordes de ciudad, mejorar el borde urbano en consonancia con las afecciones ambientales y generar menor impacto ambiental y un mayor bienestar social.

Por ello, esta Delegación Territorial estima que no hay razones ambientales que impidan la selección de la Alternativa 2 como alternativa de diseño.

3. TRAMITACIÓN.

El presente expediente se ha tramitado siguiendo las actuaciones del procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanísticos regulado en el Art. 40.5, de acuerdo con el Art. 38, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

En fecha 20/08/2020, tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Ordinaria de la Modificación Puntual nº 12 PGOU de Aljaraque, formulada por el Ayuntamiento de la misma localidad a través de la Secretaría de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística. A tal efecto, se aportaron, adjuntos a la solicitud el Borrador de la Modificación y el Documento Inicial Estratégico.

En fecha 28/08/2020 esta Delegación Territorial dictó **Resolución de Admisión** a Trámite de dicha solicitud, la cual fue notificada al Ayuntamiento el 07/09/2020.

Consultas Realizadas del presente Documento de Alcance

En cumplimiento de los Art. 38.2 y 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se sometió el borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico. Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla:

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	14/12/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu876PFIRMAJziqCj8mHLphN5rD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Consultas efectuadas		PETICIÓN	RESPUESTA
DT de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	Sv Carreteras	02/09/20	
	Sv. Bienes Culturales	02/09/20	
	Oficina Ordenación del Territorio	02/09/20	
Asociación WWF/ADENA		02/09/20	
Asociación SEO/BIRDLIFE		02/09/20	
Asociación Ecologistas en Acción		02/09/20	

A los efectos previstos en el artículo 38.2. el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental.

4. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del planeamiento urbanístico propuesto, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta sus objetivos y ámbito territorial, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del mismo (artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio).

4.1 CONTENIDO MÍNIMO.

4.1.1. Autor, fecha y firma:

En virtud del Art. 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con el Art. 40.5.e) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el promotor garantizará que el Estudio Ambiental Estratégico y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de esa ley.

Para ello, el Estudio Ambiental Estratégico **deberá identificar a su autor o autores** indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además deberá constar la **fecha de conclusión y firma del autor**. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de las Administración de forma fehaciente.

4.1.2. Contenido Mínimo:

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, "Contenido del Estudio Ambiental Estratégico".

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) "Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas".

Asimismo incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deber ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II.B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

Algunas cuestiones sobre contenidos materiales de especial relevancia se indican a continuación:

En cuanto al análisis de alternativas, el Estudio Ambiental Estratégico deberá contener el examen, valoración ambiental y desarrollo de las alternativas estudiadas en el Documento Inicial Estratégico, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen posteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios, toda vez que deben incluirse **alternativas técnica y ambientalmente viables** que tengan en cuenta los objetivos y ámbito territorial de aplicación del plan, entre las que debe encontrarse la alternativa 0 entendida como la no realización del mismo.

Una vez **descritas y valoradas ambientalmente**, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse de forma razonada como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente. Es necesario la inclusión de una exposición argumentada de la selección de la alternativa de ordenación en base al criterio medioambiental, que es el que debe decidir primordialmente la cuestión.

Respecto al cambio climático, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá que determinar y valorar los potenciales impactos ambientales inducidos por las determinaciones de la ordenación propuesta tomando en consideración los factores relacionados con este fenómeno, y proponer medidas específicas para la mitigación y adaptación al mismo.

Asimismo, a la hora de definir el Estudio Ambiental Estratégico y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de resolver y/o integrar las **consideraciones generales y particulares** expuestas en los siguientes apartados, fruto del análisis técnico de este órgano ambiental. Estas consideraciones se han estimado oportunas para asegurar la calidad del Estudio Ambiental Estratégico y los principios de integración ambiental y protección del medio ambiente en la propuesta final del plan. Debe tenerse en cuenta que la adecuada integración de los aspectos ambientales garantizará su compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y consiguiente efectividad.

4.2. CONSIDERACIONES GENERALES

- Sin perjuicio de las consideraciones particulares que se exponen posteriormente, la información ambiental que proceda considerar en el Estudio Ambiental Estratégico, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) alojada en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	14/12/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu876PFIRMAJziqCj8mHLphN5rD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.

- Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes, tales como la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público y al Dominio Público Marítimo-Terrestres de Andalucía y demás normativa de aplicación.

- Las actuaciones o proyectos que se pretendan llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se deberán someter previamente a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

4.3. CONSIDERACIONES PARTICULARES

4.3.1. EN MATERIA DE AGUAS

4.3.1.1 Con respecto a la protección del Dominio Público Hidráulico se le indica que el arroyo de Valdeclaras discurre libre por parte del sector objeto de planeamiento hasta su confluencia con el núcleo urbano de Aljaraque, por el cual discurre canalizado y soterrado.

En este sentido desde esta Delegación Territorial se ha solicitado a la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos la delimitación de las zonas cautelares correspondientes a la delimitación técnica del Dominio Público Hidráulico, de la zona de servidumbre, de la zona de policía y de las zonas inundables de los cauces afectados por la actuación proyectada. Una vez que dicha documentación gráfica sea evacuada por la Dirección General, se dará traslado de la misma al Ayuntamiento de Aljaraque para su incorporación al documento de planeamiento. En concreto deberán eliminarse las posibles afecciones existentes a los cauces Dominio Público Hidráulico, a sus zonas de servidumbre, y a las zonas inundables, por parte de los suelos urbanos objeto de planeamiento, de forma que no aparezcan usos incompatibles en los suelos afectados por los mismos. En este sentido, deberá tenerse en cuenta las limitaciones de uso establecidas en la legislación actualmente vigente en materia de aguas:

- En la zona de Dominio Público Hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente.

- En las zonas de servidumbre solo se podrá prever ordenación urbanística orientada a los fines de paso público peatonal y para los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones.

- En la zona de policía la ordenación urbanística de los terrenos deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	14/12/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu876PFIRMAJziqCj8mHLphN5rD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Las construcciones u obras previstas en zona de policía deberán ser autorizadas por la Administración Hidráulica, en cualquier momento de la planificación y con anterioridad a su ejecución.

- En los cauces se prohibirá, salvo autorización expresa de la Administración Hidráulica, los desvíos, los entubados, embovedados y marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos. Estos últimos podrán utilizarse cuando se requieran para la defensa del suelo urbano consolidado frente a los riesgos de inundación.

- Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación. Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse fuera de zona inundable.

4.3.1.2 Con respecto a la disponibilidad de recursos hídricos el documento de planeamiento deberá indicar si supone o no un incremento de la demanda de agua prevista en el municipio. En el caso de que existan nuevas demandas de recursos hídricos no contempladas en las demandas ya establecidas para el municipio, el documento de Modificación Puntual deberá incluir la información que se enumera a continuación:

INFORME DE DISPONIBILIDAD

Demarcación Hidrográfica	(realmente esta fila sólo tiene utilidad para Cádiz)	
Tipo de expediente:	Informe de disponibilidad del (poner PGOU, PP, etc.)	
Número expediente TRAMITADOR	Sólo en la Demarcación de las Cuencas Mediterráneas	
Solicitante:	Ayuntamiento de	
Fecha Registro solicitud:	X/X/X	
Abastecimiento individual o conjunto		
Informes de agua del municipio, anteriores		
Títulos de los aprovechamientos del municipio. (indicar EXP AGUACERO)	(en caso de ser abastecimiento conjunto indicar los aprovechamientos del titular del conjunto y los acuerdos entre ellos)	
DATOS NUMÉRICOS	AÑO ACTUAL	AÑO HORIZONTE
Población permanente (censada y residente)		
Población estacional o turística		
Población equivalente		
Número de viviendas principales y secundarias		
Dotación (l hab eq/día)		
Consumo de agua (real y previsto)		

Recursos utilizados o a utilizar		
• Superficiales reguladas		
• Subterráneas		
• Otras (indicar cuál)		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN CASO DE QUE NO DISPONGA DE TÍTULOS DE APROVECHAMIENTOS		
Origen del Agua:	Subterráneo o superficial	
Puntos de toma del agua	Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30	
Subsistema		
Masa de Agua		

4.3.1.3. En referencia al abastecimiento:

- El documento de Modificación Puntual deberá recoger la solución prevista para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento a los sectores objeto de la misma. En la memoria de la Modificación Puntual únicamente se cita que, en relación al núcleo residencial de Santa Catalina, posee un alto grado de urbanización (...) abastecimiento de agua.

- Los abastecimientos de agua potable actuales y futuros deben estar garantizados por el acto o planeamiento urbanístico, tanto en cantidad como en calidad, a través de título concesional o reserva de recursos. En esta Administración existe constancia de expediente de concesión administrativa para el uso privativo de aguas públicas otorgada a la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (M.A.S.) para tomar agua del Sistema General de Explotación para abastecer, desde la E.T.A.P. de Aljaraque, entre otros núcleos de población, al núcleo de Aljaraque (Ref.: 22.500-CON), incluyendo a las urbanizaciones de Santa Catalina y Las Palmillas. En este sentido, el documento de Modificación Puntual deberá recoger si las demandas de agua establecidas para los sectores objeto de la misma, así como los usos previstos, se encuentran contemplados y amparados por dicha concesión de aguas.

- Los instrumentos de planeamiento deberán incorporar planos de planta donde se represente la traza de las nuevas redes previstas, en su caso, así como los puntos de conexión con la red municipal de abastecimiento existente. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

- Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se utilizarán redes separativas, de aguas potables y no potables, tan solo en casos justificados, de desarrollos urbanos en zonas consolidadas sin redes separativas, se permitirán redes unitarias. En tal caso, el documento de Modificación Puntual deberá justificar dicha opción.

- El documento de planeamiento deberá incluir el correspondiente informe de la Administración responsable de la gestión del ciclo integral del agua en el municipio o, en su caso, del gestor de las infraestructuras, que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas, acreditando la suficiente capacidad de abastecimiento de la E.T.A.P. que suministra agua potable al sector objeto de Modificación Puntual. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las demandas de agua.

4.3.1.4. Por otro lado, en referencia al saneamiento y depuración, es necesario indicar que:

- El documento de Modificación Puntual deberá recoger la solución prevista para el saneamiento y depuración de las aguas residuales que se generen en los sectores objeto de la misma.

- Sobre planos de planta se deberá representar el trazado de las nuevas redes de saneamiento previstas, los puntos de conexión con la red municipal de saneamiento existente, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y/o reutilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

- El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. En caso contrario, el documento de Modificación Puntual deberá justificar dicha opción.

- Los núcleos urbanos consolidados deben contar con E.D.A.R. en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. En este sentido, en esta Administración existe constancia de resolución de expediente de autorización administrativa de vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre para la E.D.A.R. de Punta Umbria (Ref.: AV-HU 05/95), la cual da servicio al núcleo de Aljaraque.

- El documento de planeamiento deberá incluir un certificado de la Administración responsable de la gestión del ciclo integral del agua en el municipio o, en su caso, del gestor de las infraestructuras de que los caudales y contaminación generados en la actuación podrán ser tratados en su totalidad en E.D.A.R. existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico en vigor. En caso contrario, la Modificación Puntual deberá prever las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos.

- En los polígonos para la instalación de industrias se definirá la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

4.3.1.5. Financiación de estudios e infraestructuras:

- Las nuevas infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado.

- Se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluye el mencionado compromiso.

4.3.2. EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO NATURAL (GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD)

Respecto al ajardinamiento o a la introducción de nueva vegetación en los posibles espacios libres, le es de aplicación la prohibición de uso de especies exóticas invasoras establecida en el artículo 7.1 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

4.2.3. OTROS ASPECTOS

Teniendo en cuenta la naturaleza de la Modificación propuesta, no se aprecia a priori incidencia sobre poblaciones de flora o fauna amenazadas o en régimen de protección especial, hábitats de interés comunitario prioritarios,

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	14/12/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu876PFIRMAJziqCj8mHLphN5rD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

georrecursos, montes u otros bienes públicos considerados por la normativa forestal vigente como terrenos forestales o la red de vías pecuarias del municipio, todo ello sin perjuicio de que cualquier actuación que pudiera ejecutarse al amparo de la misma deba sujetarse a la normativa sectorial que le fuera de aplicación.

5. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA A REALIZAR POR EL AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE.

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el Ayuntamiento, como órgano responsable de la tramitación administrativa de la Modificación Puntual nº 12 PGOU, cumplirá con los requisitos y trámites indicados desde el apartado e) al k) del Art. 40.5, en relación con los concordantes del Art. 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, hasta la remisión a la **Comisión Provincial de Coordinación Urbanística**, del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica (Art. 40.5.k y 38.5).

Las actuaciones requeridas son:

. Aprobación inicial de la versión preliminar del INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO y del ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO,

. Sometimiento del INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO, el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO y un RESUMEN NO TÉCNICO de dicho estudio, al proceso de información pública durante un plazo mínimo de 45 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

. Una vez realizados los trámites establecidos y se proceda a la aprobación provisional el DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO y el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, de forma simultánea al proceso de verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales que tengan carácter vinculante, se remitirá el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo (Art. 40.5.k) a la **Comisión Provincial de Coordinación Urbanística** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica. Dicho expediente estará integrado por los documentos especificados en el Art. 38.5 de la Ley 7/2007:

- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, **y certificado de las consultas**.
- **Documento resumen** en el que se describa la integración en la propuesta final de la Modificación de los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración

La citada documentación será presentada al menos en soporte digital, se deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada, así como la fecha de conclusión y firma del autor. Estará debidamente diligenciada por el Ayuntamiento y acompañada del correspondiente Certificado de Aprobación.

El plazo máximo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **quince (15) meses** desde la notificación al órgano promotor del Documento de Alcance (Art. 38.4).

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	14/12/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	640xu876PFIRMAJziqCj8mHLphN5rD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	